

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que el 3 de marzo de 2020, fue radicado memorial ante la Oficina Judicial con 2 folios, el cual es respuesta a la medida de embargo. A Despacho.

Medellín, 6 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Seis de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"
<b>Demandados</b>	JOHN FREDY ÁLVAREZ GONZALEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01057 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INCORPORA RESPUESTA, SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE AL PAGADOR

Se incorpora y pone en conocimiento, respuesta al oficio No. 4128 del 13 de noviembre de 2019 por parte de CLÍNICA CES, en el que solicitan aclaración a la medida de embargo por cuanto el demandado por motivo de incapacidades solo está recibiendo el salario mínimo a pesar de que su salario es superior.

Conforme a la solicitud que hace la CLÍNICA CES, se le pone de presente que de conformidad con el artículo 67 de la ley 21 de 1982, el cual indica que con el fin de incrementar los planes, programas y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar, se hace extensiva a ellas las prerrogativas que se conceden a las organizaciones cooperativas; por otra parte el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo indica que las prestaciones sociales podrán ser embargadas hasta en un 50% por las cooperativas, por lo que podrá también ser embargadas por las Cajas de Compensación Familiar, toda vez que se hacen a éstas extensivas a las prerrogativas de las que gozan las cooperativas.

También, se le pone de presente a la CLÍNICA CES que el pago por incapacidades, no son constitutivas de salario, pues estos pagos hacen parte de un auxilio económico entregado por las EPS o ARL, según el caso, al empleado por su incapacidad ya sea esta de origen común o laboral, por lo que no se le descontará del embargo decretado por este Despacho de los dineros que recibe por

incapacidad, pero una vez el demandado retome sus labores y reciba su salario, se le deberá descontar el porcentaje ordenado según se ordena en oficio No. 4128 de 13 de noviembre de 2019. LÍBRESE oficio.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2abfe799ba8ceda990d2be8aad279298aaf2e828781a2b6684af4b5a0607be2b**

Documento generado en 06/07/2020 09:00:01 AM

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 010 (E)** Hoy 7 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.